

vigentes, y de tal forma que en los centros de distribución de la zona de influencia de la Refinería, sean competitivos con los que resulten en los mismos puntos para los productos procedentes de cualquier otra Refinería nacional similar.

Artículo sexto.—Por los Ministerios competentes y en particular por esta Presidencia y los de Hacienda, de Industria y de Comercio, se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 5 de septiembre de 1961 por la que se concede al presupuesto de la Provincia de Sahara suplementos de crédito por 293.465 pesetas y un crédito extraordinario por 114.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el artículo cuarto del Decreto de 23 de marzo del año actual, aprobatorio del Presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión a dicho Presupuesto de los siguientes suplementos de crédito y crédito extraordinario:

1.º Suplemento de crédito por 133.290 pesetas en su sección segunda, «Delegación Gubernativa provincial»; capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo 13, «Intérpretes traductores»; concepto «Plantilla del personal de Interpretación», para incrementarla de este modo:

Un Intérprete traductor Jefe de Negociado de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber, asignación de residencia, segundo semestre	15.390,00
Tres Intérpretes auxiliares, Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber, asignación de residencia, a razón de 23.580 pesetas	70.740,00
Cuatro Intérpretes auxiliares, Jefes de Negociado de tercera clase del mismo Cuerpo, asignación de residencia, a 23.580 pesetas anuales cada uno. Crédito para el segundo semestre	47.160,00
Total.....	133.290,00

2.º Suplemento de crédito, por 160.175 pesetas, a la misma sección y capítulo, artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo 13, «Intérpretes traductores»; concepto, «gratificación compensatoria»:

A un Intérprete traductor de la escala técnica, por el segundo semestre	18.775,00
A tres Intérpretes auxiliares, a 28.280 pesetas anuales cada uno	84.840,00
A cuatro Intérpretes auxiliares, a 28.280 pesetas anuales cada uno. Crédito para un semestre.....	56.560,00
Total.....	160.175,00

3.º Crédito extraordinario, por 114.000 pesetas, a la misma sección, capítulo y artículo anteriores en un concepto adicional denominado «Gratificaciones por idiomas, a

Tres Intérpretes traductores del Cuerpo de Interpretación, a 24.000 pesetas anuales cada uno. Crédito para un semestre	36.000,00
A tres Intérpretes auxiliares del Cuerpo de Interpretación, a 15.600 pesetas anuales	46.800,00
A cuatro Intérpretes auxiliares del Cuerpo de Interpretación, a 15.600 pesetas anuales. Crédito para un semestre	31.200,00
Total.....	114.000,00

Estos aumentos de gasto se compensarán con recursos propios de la Tesorería de la Provincia.

4.º Son baja 41.040 pesetas en la misma sección y capítulo, artículo primero, grupo 13, concepto único, «Sueldos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1631/1961, de 6 de septiembre, por el que se indulta a Mohamed Laarbi Cahuni, Hamed Ben Mohamee y a Mohamed Ben Abdesalem Mustafa del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Laarbi Cahuni, Hamed Ben Mohamee y Mohamed Ben Abdesalem Mustafa, sancionados por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras, en el expediente número tres mil novecientos sesenta, como autores de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa a cada uno de ellos de doscientas treinta y tres mil cien pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Mohamed Laarbi Cahuni, Hamed Ben Mohamee y a Mohamed Ben Abdesalem Mustafa del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir y que les fué impuesta en el expresado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 1632/1961, de 6 de septiembre, por el que se indulta a Francisco Canales Garrido parcialmente.

Visto el expediente de indulto de Francisco Canales Garrido, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Palencia, que le condenó en sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Francisco Canales Garrido, conmutando la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia, de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, por la de un año de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES